

**PROYECTO DE DECRETO XXX/2022, DE XX DE XXXXX DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS EQUIPOS DIRECTIVOS O TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA O MEDIANTE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL**

La educación financiada con fondos públicos en la Comunidad de Madrid puede contar con medios económicos procedentes de la propia Comunidad de Madrid y de otras fuentes como la Unión Europea o el ministerio español competente en materia educativa.

Las ayudas a la educación ofrecidas por la Unión Europea se vehiculan a través de varios instrumentos. Cada uno de ellos cuenta con sus particulares estructuras regulativas de niveles europeo, nacional español y autonómico madrileño.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Ministerio competente en materia de educación tiene la capacidad de promover programas de cooperación territorial, cuya gestión ha de atenerse, entre otras, a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Para que los medios económicos ofrecidos por la Unión Europea y por el ministerio competente en educación puedan hacerse efectivos en la Comunidad de Madrid, la administración educativa debe cumplir con las respectivas regulaciones, y para ello es imprescindible la colaboración de los propios centros educativos.

El presente decreto tiene por objeto regular algunos aspectos de la gestión que es preciso que realicen los centros sostenidos con fondos públicos, de las actividades financiadas, según el caso, por la Unión Europea o por el ministerio español con competencias en educación.

El artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define los equipos directivos de los centros públicos y, en particular, dispone en su apartado 3 que los equipos directivos trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas.

El artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las competencias de los directores de los centros educativos públicos. Asimismo, el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, establece en los artículos 22 y 23 las obligaciones del titular del centro en cuanto a la información que debe facilitar a la administración.

Este decreto se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que en la actualidad no existe norma alguna en la Comunidad de Madrid que regule, en el ámbito de la educación, la gestión derivada de la financiación procedente de la Unión Europea o del ministerio competente en materia de educación.

Cumple, asimismo, el principio de eficacia porque se dicta según lo establecido en el artículo 21, letra g) y en el artículo 50, apartado 2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, al ser este decreto el instrumento adecuado para garantizar el aprovechamiento de la financiación de la educación procedente de fuentes europeas o nacionales.

El proyecto de decreto cumple con el principio de proporcionalidad, al acotar la carga de tareas que se encomiendan a los equipos directivos y titulares de los centros participantes, limitándolas a las estrictamente imprescindibles. Al mismo tiempo, es suficientemente amplio para ser capaz de soportar, con la debida elasticidad, los imprevisibles y frecuentes cambios normativos de las diversas formas de financiación de la Unión Europea o de los programas de cooperación territorial.

El decreto crea seguridad jurídica, en cuanto que colma un vacío normativo en las obligaciones de la administración y de los centros educativos ante las autoridades de la Unión Europea que financian actividades educativas, o de los programas de cooperación territorial. Establece un ámbito estable, predecible, integrado, claro y cierto en dichas actuaciones.

De conformidad con el principio de transparencia, este decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, este decreto cumple con el principio de eficiencia porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos en relación con la financiación de la educación sostenida con fondos públicos en la Comunidad de Madrid.

El decreto ha sido sometido a los informes preceptivos. Ha emitido dictamen sobre este decreto el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. También ha emitido informe positivo la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xxxx de 2022,

## DISPONE

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Este decreto tiene por objeto regular las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuando alguna de sus actividades docentes sea financiada, en todo o en parte, por la Unión Europea o por un programa de cooperación territorial, y la responsabilidad de la gestión de la financiación corresponda a la administración educativa de la Comunidad de Madrid.
2. Este decreto se aplica a los equipos directivos y titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid financiados por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y a los órganos administrativos de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad de Madrid que tiene la responsabilidad ante las autoridades financiadoras.

### Artículo 2. *Órganos administrativos gestores.*

1. La gestión de las financiaciones procedentes de la Unión Europea o de los programas de cooperación territorial en materia educativa corresponden a los órganos administrativos de la consejería competente en materia de educación, que podrá crear unidades específicas a tal efecto, sin perjuicio de la competencia de otros órganos.
2. Los órganos administrativos gestores de actuaciones financiadas por la Unión Europea o por el ministerio con competencias en educación determinarán las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, así como los centros financiados con fondos públicos, que participarán de dichas actuaciones.

### Artículo 3. *Cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes.*

1. Los equipos directivos y los titulares de los centros docentes participantes cooperarán con los órganos administrativos gestores de actuaciones financiadas por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial.
2. Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa e instrucciones relativas a las financiaciones de la Unión Europea o del ministerio con competencias en educación, los órganos administrativos gestores podrán dictar instrucciones, circulares, guías, manuales o folletos que precisen las tareas que deberán realizarse en los centros docentes implicados en la ejecución de las enseñanzas pertinentes.

Artículo 4. *Actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros docentes.*

1. Los equipos directivos y los titulares de los centros docentes participantes en actuaciones financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial deberán realizar las siguientes tareas:

a) Informar a los miembros de la comunidad educativa participantes en actividades financiadas por la Unión Europea o por el Ministerio con competencias en materia de educación.

b) Llevar a cabo las medidas de publicidad que correspondan.

c) Colaborar con los órganos administrativos gestores de la consejería competente en materia de educación y el personal a su servicio en la comunicación con los miembros de la comunidad educativa participantes, bien para transmitir la información que sea precisa, bien para recoger los datos que eventualmente se necesiten.

d) Certificar la información relativa a la actividad educativa financiada.

e) Transmitir a los órganos administrativos gestores de la consejería competente en materia de educación la información y los datos que se precisen, mediante las plataformas informáticas habilitadas al efecto, y eventualmente por cualquier otro cauce electrónico previsto, bien directamente, bien a través de las Direcciones de Área Territorial que corresponda.

f) Archivar y custodiar la documentación específica generada por la actuación, durante el tiempo y en la forma que determinen las entidades financiadoras.

e) Atender a las visitas de control, verificación y auditoría que decidan realizar las autoridades financiadoras, por sí mismas o por otros.

f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por los órganos de la administración educativa en cumplimiento de las normas de la financiación de la Unión Europea o del ministerio con competencias en educación.

2. En el caso de los centros educativos de titularidad pública, el director de los centros educativos implicados, con el apoyo de la jefatura de estudios, será el responsable de la ejecución de las operaciones financiadas que se realicen en su centro, así como de que se cumplan los procedimientos vinculados a ellas sobre información y publicidad, seguimiento y control, tramitación de la documentación justificativa de la financiación, archivo, recogida de indicadores y todo lo que determine la normativa pertinente.

El secretario del centro archivará y custodiará la documentación específica de la actuación financiada, en las condiciones que eventualmente se determinen. Asimismo, apoyará la tramitación y firmará las certificaciones que se le soliciten.

Las Direcciones de Área Territorial comprobarán la adecuación de la documentación remitida por los centros participantes. En caso de que se

detecten errores en dicha documentación, deberán requerir al centro su subsanación. Asimismo, transmitirán a los centros participantes cuantas indicaciones reciban de los órganos administrativos gestores de las actuaciones financiadas de la consejería competente en materia de educación.

3. Los titulares de los centros que cuenten con concierto educativo deberán proporcionar a los órganos gestores de las financiaciones los datos que sean precisos para el correcto desarrollo de las actuaciones.

4. Los equipos directivos y los titulares de los centros educativos con actividades financiadas por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial facilitarán y fomentarán la colaboración activa de los miembros de la comunidad educativa en el desarrollo y gestión de dichas actividades.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo y la ejecución.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a xx de xxxx de 2022

El Consejero de Educación, Universidades,  
Ciencia y Portavoz del Gobierno

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO